



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2015, de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad por la que se modifica la Resolución de 29 de mayo de 2015, por la que se establece la organización de Programas específicos de Formación Profesional Básica, en la modalidad de Talleres específicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015061574)

Con fecha 29 de mayo de 2015 se dictó la Resolución de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, por la que se establecía la organización de Programas específicos de Formación Profesional Básica, en la modalidad de Talleres específicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 112, de fecha de 12 de junio de 2015.

Con posterioridad se ha observado la omisión en el texto de los cuerpos y especialidades que pueden impartir los citados módulos formativos específicos, por lo que resulta necesario proceder a su modificación.

En consecuencia, la Secretaría General de Educación y la Dirección General de Formación Profesional

RESUELVEN

Único. Modificar la Resolución de 29 de mayo de 2015, por la que se establece la organización de Programas específicos de Formación Profesional Básica, en la modalidad de Talleres específicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

1. El apartado Cuarto queda redactado de la siguiente manera:

Aprobar los Módulos formativos específicos de cada uno de los Programas específicos de formación profesional básica recogidos en la presente resolución, y su relación con las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. La concreción curricular de dichos módulos, conllevará las adaptaciones necesarias para adecuarse a las características, necesidades y capacidades de cada alumno.

Las especialidades del profesorado y las titulaciones requeridas para la impartición de los módulos formativos específicos serán las establecidas en cada uno de los anexos de la presente resolución en los que se concreta el currículo y la estructura de los Programas Específicos.

No obstante lo anterior, en los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas que tengan autorización para impartir estas enseñanzas podrán impartir docencia en los módulos específicos, profesionales con formación académica de Técnico Superior, si dicha titulación está recogida en el perfil profesional de los formadores incluidos en los Reales Decretos por los que se establece la Cualificación Profesional a la que están asociada y sus correspondientes módulos formativos.



2. El apartado Quinto queda redactado de la siguiente manera:

La distribución curricular de los módulos formativos de carácter general de obligada oferta:

- Módulo Lingüístico-Social I y II. (Anexo VIII).
- Módulo Científico-Matemático I y II. (Anexo IX).

Los docentes que impartan estos módulos deberán estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en este caso serán los Maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica o título de Grado equivalente.

3. El apartado Sexto queda redactado de la siguiente manera:

Determinar el currículo de los módulos formativos de carácter general de obligada oferta. Estos módulos serán impartidos previamente a la incorporación del alumno a la Formación en Centros de Trabajo (FCT), se deberá garantizar que el alumnado ha adquirido competencias y contenidos mínimos relativos al Módulo de Prevención de riesgos laborales y el Módulo de Formación y orientación laboral. Los contenidos de estos módulos son complementarios a los de FCT pero no evaluables.

- Módulo de Prevención de Riesgos Laborales. (Anexo X).
- Módulo de Formación y Orientación Laboral. (Anexo XI).

Estos módulos serán impartidos por el profesorado técnico de formación profesional que imparta los módulos formativos específicos asociados a unidades de competencia en cada uno de los Programas específicos.

4. El apartado Séptimo queda redactado de la siguiente manera:

Los contenidos de los Módulos formativos de carácter general optativos serán concretados por los centros educativos, atendiendo a las necesidades del alumnado y de los recursos de los que disponga el centro educativo y se corresponderán con:

- Módulo de Desarrollo de Estrategias de Emprendimiento.
- Módulos de Tecnología de la Información y de la Comunicación.
- Módulo de Actividades Físicas y Deportivas.
- Módulo de Aprendizaje Musical.
- Módulo de la Preservación y Cuidado del Medio Ambiente.

Los docentes que impartan estos módulos estarán en posesión de la titulación establecida en el artículo 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. Se añade un nuevo apartado, el Noveno, con la siguiente redacción:



Los centros de educación especial que impartan Programas específicos de Formación Profesional Básica, en la modalidad de talleres específicos, adaptarán la distribución horaria de los mismos a las horas semanales lectivas que tienen establecidas según la normativa vigente.

Mérida, a 3 de julio de 2015.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

El Director General de Formación
Profesional y Universidad,
FRANCISCO JAVIER HIERRO HIERRO

